

Bodegas Marqués del Mérito, S. A. de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Williams y Humbert, Ltda., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Diez Hermanos S. A. de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Fernando A. de Terry, S. A. de Puerto de Santa María (Cádiz).

Osborne y Cia., S. A., de Puerto de Santa María (Cádiz).

Duff-Gordon y Cia., de Puerto de Santa María (Cádiz).

Cochs, S. A., de Reus (Tarragona).

Vda. de Luis Quer, S. A., de Reus (Tarragona).

Ferd. Steiner, S. A., de Tarragona.

La Tarraco Vinícola, S. L., de Tarragona.

Amigo Hermanos y Cia., de Reus (Tarragona).

Bodegas Salvat, S. A., de Reus (Tarragona).

Sociedad Anónima F. Miró Sans, de Reus (Tarragona).

Amadeo Ferrate, de Reus (Tarragona).

De Muller S. A., de Tarragona.

Bodegas Tapia, S. A., de Tarragona.

Sociedad Anónima Byres, de Tarragona.

José López Bertrán y Cia., S. R. C., de Tarragona.

Francisco Simo y Cia., de Reus (Tarragona).

Dalmau Hermanos y C. a., (Suc.) de Tarragona.

Juan Mory y Cia., de Tarragona.

René Barbier y Cia., S. Vía L., de Tarragona.

Luis Caballero, S. A., de Puerto de Santa María (Cádiz).

Garvey, S. A., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

C. Augusto Egli, S. L., de Grao (Valencia).

A. y J. Garriós, S. L., de Grao (Valencia).

J. Antonio Mompó, S. A., de Grao (Valencia).

Teschendorff y Cia., de Valencia.

Bodegas Levantinas Españolas, S. A., de Valencia.

Tomás Rivero y Hermanos, S. L., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mackenzie y Co., Ltda., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sandeman Hermanos y Cia., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada hectolitro exportado de vino dulce de más de dos, sin exceder de ocho grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de sumar el grado de densidad Baumé con el alcohólico restar la cifra 9 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino dulce de más de ocho, sin exceder de 13 grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos dulces que excedan de 13 grados Baumé, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

c) Por cada hectolitro exportado de vino seco de más de 13, sin exceder de 23 grados alcohólicos, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico la cifra 13 y dividir por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos secos que excedan de 23 grados alcohólicos, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

d) Por cada hectolitro exportado de brandy y, en general, por cada hectolitro exportado de licor o aguardiente podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,96.

En cualquier caso, no existen subproductos aprovechables por lo que no devengarán a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que los interesados se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificarán los beneficiarios mediante las oportunas certificaciones que se han exportado las mercancías correspondientes a las reposiciones pedidas.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de abril de 1964 por la que se concede a Empresa «Viajes Iruña» el título de agencia de viajes del grupo B.

Ilmos Sres., Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Aliaga Sáenz, en nombre y representación de «Viajes Iruña», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 26 de julio de 1963 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecidas cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «B»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de doña Concepción Aliaga Sáenz, bajo la denominación de «Viajes Iruña», con casa central en Pamplona, calle Bergamin, número 2, el título de agencia de viajes del grupo «B», con el número setenta y siete de orden, como intermediaria entre «Viajes Lugar, S. A.», agencia de viajes del grupo «A», título número veinte de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada por cualquier Facultad o Escuela técnica especial española.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1963, se acordó crear un premio anual de 15.000 pesetas para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad universitaria o Escuela técnica especial española, referida a aspectos de carácter turístico.

En consonancia con esta Resolución, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado el concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad universitaria o Escuela técnica especial española, sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, correspondiente al año 1965.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán sus tesis ya aprobadas al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando tres ejemplares de las mismas y certificación de la calificación que hubiera merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación se hará en el mes de enero del año 1966.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Vicepresidente primero y dos Vocales del Consejo Rector, por el Director del Instituto de Estudios Turísticos, un Catedrático de Escuela técnica especial, otro de Facultad universitaria y el Secretario general del Instituto, que actuará como Secretario. Los Catedráticos que hayan de formar parte del Jurado serán designados por el Rector de la Universidad de Madrid.

Cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del 1 de mayo de 1966 y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, quien otorgará gratuitamente 200 ejem-